

# REGLAMENTO ELECTORAL DE PAIS

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1°. Contenido**

El presente reglamento contiene las normas que regula la democracia interna de PAIS. Regulará el ejercicio del derecho del afiliado y no afiliado a elegir y ser elegido y la modalidad de los procesos electorales para ocupar cargos directivos internos o candidaturas sujetas a voto popular, sean estos mediante elecciones internas o elecciones primarias, conforme lo señala la ley, el estatuto y el presente reglamento.

### **Artículo 2°. Alcances**

Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio de los afiliados, diversos órganos y autoridades internas de PAIS.

### **Artículo 3°. Conducción de los procesos electorales**

La organización de los procesos electorales internos y la administración de justicia en materia electoral está a cargo del Comité Electoral Regional y Comités Electorales Descentralizados, conforme lo establece la ley, el estatuto y el presente reglamento.

### **Artículo 4°. Validez de las elecciones**

Son válidas las elecciones que realiza el Comité Electoral Regional como órgano central, autónomo y permanente, y sus Comités Descentralizados, respetando el derecho al sufragio del afiliado y no afiliado, conforme a la ley, el estatuto, el presente reglamento y disposiciones del Comité Electoral Regional y Comités Electorales Descentralizados.

### **Artículo 5°. Modalidades de elección**

Las modalidades de elección de autoridades internas y candidaturas a elección popular en representación de PAIS están estipuladas en la ley, el estatuto y el presente reglamento.

Para elegir a las autoridades internas de PAIS, los procesos eleccionarios internos lo establecen el estatuto y el presente reglamento.

Para elegir a las candidaturas a gobernador regional, vice gobernador regional, alcaldes provinciales y distritales se realiza elecciones primarias, conforme lo regula la ley, el estatuto y el presente reglamento; y están a cargo de los organismos del sistema electoral, salvo la Ley electoral disponga la suspensión de las elecciones primarias, en cuyo caso sea el comité electoral regional quien determine el modo de elección.

Para elegir a los consejeros regionales, regidores de consejos municipales, distritales y provinciales; alcaldes y regidores de los municipios delegados de centros poblados se decidirá por cualquiera modalidad que lo establece la ley, el estatuto y el presente reglamento. Está a cargo del Comité

Electoral Regional y Comités Electorales Descentralizados.

### Artículo 6°. Principios y garantías de los procesos electorales

**Principio de preclusividad:** Las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, en etapas cancelatorias. Los actos deben ser ejecutados en las etapas correspondientes, de no hacerlos, se perderá el derecho a realizarlos o su ejecución no tendrá validez.

**Principio de transparencia:** Las regulaciones y procedimientos de carácter electoral deben ser claras y carecer de ambigüedad. Todos los actores del proceso electoral deben tener acceso a las normas electorales partidarias sin dificultad, así como debe brindarse información permanente sobre las características y avances del proceso.

**Principio de igualdad:** Las partes dentro del proceso electoral gozan de igualdad de oportunidades.

**Principio de imparcialidad:** Se debe otorgar un tratamiento justo a los actores del proceso, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

**Principio de presunción de buena fe:** Todos los actos que realicen los actores electorales durante el proceso deben presumirse como ciertos y carentes de una intencionalidad negativa o lesiva sin necesidad de probanza alguna, quedando los Comités Electorales para su respectiva verificación.

**Principio de publicidad:** Todas las actuaciones procesales deben ser de carácter público y por lo tanto pueden ser fiscalizadas por los actores del proceso.

**Principio de pluralidad de instancias:** La solución de conflictos de intereses en materia electoral deben ser competencia de los Comités Electorales. El proceso electoral tiene doble instancia, a través de la pluralidad de instancias y mediante los recursos impugnatorios, se permite la revisión de las decisiones de los Comités Electorales descentralizados por el Comité Electoral Regional.

**Principio de legalidad:** Los Comités Electorales deben actuar con respecto a la normatividad en materia electoral, dentro de las facultades que le están atribuidas y para los fines que los fueron conferidos.

**Principio del debido procedimiento:** Los afiliados que participan en el proceso electoral gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento electoral, que comprende el derecho a exponer su argumento, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

**Principio de conducta procedimental:** Los Comités Electorales, los candidatos, los personeros acreditados y, en general, todos los afiliados que participen en el proceso, realizan sus respectivos actos guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento electoral puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe electoral.

**Principio de efectividad:** El proceso electoral debe conducir al logro de sus objetivos en los plazos establecidos.

#### **Artículo 7°. Revisión por parte del Comité Electoral Regional**

Excepcionalmente, el Comité Electoral Regional podrá revisar todo lo actuado en los siguientes casos:

- a) Se incurra en una causal de nulidad establecida en la Ley Orgánica de Elecciones y el presente Reglamento.
- b) Estar en contra de lo estipulado en las Directivas u otras normas pertinentes, emitidas por el Comité Electoral Regional.

## **CAPITULO II ÓRGANOS ELECTORALES**

#### **Artículo 8°. Órganos electorales**

Son Órganos Electorales de PAIS, el Comité Electoral Regional y sus Comités Electorales Descentralizados: los Comités Provinciales Electorales, los Comités Distritales Electorales y los Electorales de Centro Poblado. Los Comités Electorales deberán llevar un libro de actas en el que se registran sus decisiones, acuerdos y resoluciones.

#### **Artículo 9°. Conflictos de competencia**

Los conflictos de competencia y atribuciones entre los distintos órganos electorales serán resueltos en instancia última y definitiva por el Comité Electoral Regional. Las contiendas en materia electoral que se presenten durante el desarrollo de un proceso serán resueltas en un plazo perentorio no mayor de tres (3) días, contados a partir de la fecha de recepción del correspondiente expediente. La Resoluciones del Comité Electoral Regional deben contribuir al normal y fluido desarrollo del proceso electoral. En materia electoral en caso de incompatibilidad entre una disposición prevista en el presente Reglamento Electoral y cualesquiera otra comprendida en otra normativa interna de PAIS, deberá remitirse a lo dispuesto por el Estatuto del Movimiento Regional PAIS.

#### **Artículo 10°. Comité Electoral Regional**

El Comité Electoral Regional es el órgano central, autónomo, permanente y colegiado, encargado de la organización de los procesos electorales y de administrar justicia en materia electoral. Aprueba las normas que permiten adecuar el Reglamento Electoral a cada proceso electoral. Sus decisiones en materia electoral son inapelables.

#### **Artículo 11°. Conformación del Comité Electoral Regional**

El Comité Electoral Regional está conformado por tres (3) miembros titulares: un presidente, un vicepresidente y un secretario, elegidos por el Comité Ejecutivo Regional, por un periodo de tres (3) años.

El Comité Ejecutivo Regional también elige tres (3) miembros suplentes, en orden de prelación de

tal forma que reemplacen a los miembros titulares según su cargo, en casos de producirse la vacancia o impedimento de alguno de estos.

Los Comités Electorales Descentralizados están conformados en cada una de las provincias de La Libertad. Los miembros de los Comités Electorales Descentralizados son designados por el Comité Electoral Regional, siendo que deberán existir tres (3) miembros titulares: un presidente, un vicepresidente y un secretario por un periodo de un (1) años. El Comité Electoral Regional también designa tres (3) miembros suplentes, en orden de prelación de tal forma que reemplacen a los miembros titulares según su cargo, en caso de producirse la vacancia o impedimento de alguno de estos.

#### **Artículo 12°. Requisitos para ser miembro de los órganos electorales**

Los requisitos son:

- a) Estar afiliado a PAIS.
- b) Gozar de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.
- c) Estar al día en el pago de sus aportes.
- d) De preferencia uno de sus miembros debe ser abogado.

#### **Artículo 13°. Impedimentos de los miembros de los órganos electorales**

Los cargos de los comités electorales son incompatibles con cualquier cargo de dirección del partido y de elección popular.

Los miembros del Comités Electorales están impedidos de postular a cargos directivos o a cargos de elección popular.

#### **Artículo 14°. Sede del Comité Electoral Regional**

El Comité Electoral Regional funciona en la ciudad de Trujillo. Cada comité electoral descentralizado define su sede en el ámbito de su jurisdicción.

#### **Artículo 15°. Competencia del Comité Electoral Regional**

Es competencia del Comité Electoral Regional:

- a) Elaborar y aprobar su propio Reglamento Interno.
- b) Aprobar las modificaciones al Reglamento Electoral.
- c) Aprobar el padrón electoral.
- d) Elaborar el material electoral.
- e) Dirigir todas las fases de los procesos electorales, desde su preparación, convocatoria, desarrollo hasta la proclamación y juramentación de los candidatos.
- f) Convocar a elecciones primarias e internas para elegir autoridades internas y candidaturas sujetas a elección popular.
- g) Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Regional, para su aprobación, el presupuesto para cada proceso electoral, la tabla de costas electorales y las exoneraciones que correspondan.

- h) Designar, a propuesta del Comité Ejecutivo Regional, hasta un 20% de candidatos a consejeros regionales y regidores, mismos que corresponden a lo establecido por el Art. 24-B de la Ley 28094, a propuesta del Comité Ejecutivo Regional, conforme a la ley, el estatuto y reglamento electoral. Para ello, deberá cumplir también con asegurar la paridad y alternancia en la conformación de las listas de candidatos a cargos de elección popular correspondientes, por lo que la ubicación de los candidatos designados no deberá vulnerar la mencionada paridad y alternancia.
- i) Designar a los miembros de los Comités Electorales Descentralizados
- j) Resolver en última instancia tachas, impugnaciones o cualquier controversia en materia electoral.
- k) Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales.
- l) Realizar el cómputo general de las elecciones a nivel regional y proclamar los resultados oficiales.
- m) Actuar de oficio en el caso del artículo 7° del presente Reglamento.
- n) Rendir cuentas al Comité Ejecutivo Regional sobre el presupuesto ejecutado y la distribución de las costas electorales.
- o) Cumplir con todas las funciones relativas al desarrollo de un proceso electoral interno conforme a las normas partidarias, la Ley de Organizaciones Políticas y las leyes electorales.

### CAPÍTULO III

#### PROCESOS ELECTORALES

**Artículo 16°. Requisitos de la convocatoria al proceso electoral** La convocatoria es el acto que da inicio a todo proceso electoral. Debe contener:

- a) El objeto y tipo de proceso electoral.
- b) El cronograma del proceso electoral.
- c) Las circunscripciones electorales en las que se llevará a efecto.
- d) La modalidad de elección y el número de cargos para elegirse.
- e) La forma de presentación de las candidaturas.
- f) Los criterios para determinar los ganadores de la elección.
- g) La determinación del costo de los derechos por la tramitación de todo trámite concerniente a la elección tales como inscripción y recursos impugnativos.

La Resolución de Convocatoria debe ser publicada en los órganos de difusión de PAIS y por lo menos en un diario de circulación regional y local, según sea el caso. La determinación de la modalidad de los procesos electorales internos es competencia del Comité Ejecutivo Regional, salvo las que son de cumplimiento obligatorio conforme a la ley, el estatuto y el presente reglamento.

### **Artículo 17°. Tipos de procesos electorales internos**

Conforme a la Ley de Organizaciones Políticas tenemos tres (3) tipos de procesos electorales internos:

- a) Elecciones primarias simultáneas.
- b) Elecciones internas a candidaturas a cargos de elección popular.
- c) Elecciones internas de autoridades de PAIS.

Las elecciones primarias simultáneas sirven para elegir candidaturas a gobernador y vicegobernador regional; alcaldes provinciales y distritales, y se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de los ciudadanos y ciudadanas que estén o no afiliados a PAIS. Las elecciones primarias se efectúan de acuerdo a la modalidad que establece la Ley De Organizaciones Políticas y están a cargo de los organismos electorales de acuerdo a sus competencias.

Las elecciones internas a candidaturas a cargos de elección popular sirven para elegir a consejeros regionales, regidores provinciales y distritales; así como alcaldes y regidores de Centros Poblados. Dichas elecciones internas se efectúan conforme a una de las tres modalidades que establece el artículo 27° de la Ley de Organizaciones Políticas, su convocatoria y organización está a cargo de los órganos electorales de PAIS conforme al estatuto y el presente reglamento. La modalidad de elección lo define el Comité Ejecutivo Regional de manera con una anticipación mínima de 15 días calendario antes que el Comité Electoral Regional convoque a elecciones internas.

De manera extraordinaria, y cuando la normativa electoral disponga la no realización de *elecciones primarias* para la elección candidaturas a cargos de elección popular de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Alcaldes provinciales y distritales, o la suspensión de aplicar dichas *elecciones primarias*, será el Comité Electoral Regional quien decida la modalidad de *elección interna supletoria* manera con una anticipación mínima de 30 días calendario antes que el Comité Electoral Regional convoque a elecciones internas.

Las elecciones internas de autoridades de PAIS sirven para elegir a los miembros de los comités ejecutivos, están a cargo de los órganos electorales de PAIS y su modalidad se establece en el estatuto y en el presente reglamento.

### **Artículo 18°. Aprobación del cronograma electoral**

Las elecciones primarias para elegir candidatos a cargos de elección popular, se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el JNE. Una vez aprobado el calendario electoral, el órgano electoral regional procede a convocar al proceso de elecciones primarias a través de la página web del Movimiento.

### **Artículo 19°. Publicación del padrón electoral**

El Comité Electoral Regional precisará, mediante directiva para cada proceso electoral, las responsabilidades que tendrán los Comités Electorales Descentralizados sobre la administración del

padrón electoral, atendiendo la naturaleza del proceso convocado, entre ellas la de publicarlo en los medios de difusión de PAIS a fin de que los afiliados formulen las observaciones pertinentes.

#### **Artículo 20°. Candidatos**

Los candidatos a representar a PAIS a cargo de elección popular, deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral, el estatuto, el presente reglamento y/o las disposiciones que apruebe el Comité Electoral Regional, referidos a:

- a) Afiliación o antigüedad de afiliación.
- b) Presentación y contenido de la Hoja de Vida.
- c) Presentación y contenido de plan de trabajo.
- d) Aportaciones.
- e) Pago de derecho de inscripción (costas).
- f) No haber sido condenado por delito doloso y tener deudas de carácter alimentario.
- g) Otras que contemple la constitución, la ley y el estatuto.

#### **Artículo 21°. Etapas del proceso de inscripción de candidatos**

El Comité Electoral Regional actúa de la siguiente forma:

- a) Convocan a elecciones internas: Se convocará a elecciones internas otorgando un plazo 30 días calendario para la presentación de documentos para los aspirantes a candidatos a cargo de elección popular de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y consejeros regionales
- b) Evalúan los documentos presentados por los precandidatos dentro los 7 días calendario luego de culminada la fecha límite para recepción de documentos de los aspirantes a candidatos cargo de elección popular de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y consejeros regionales
- c) Publican la relación de los precandidatos para la interposición de tachas dentro de los dos días calendario siguientes a culminada la evaluación de los documentos presentados por aspirantes a candidatos cargo de elección popular de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y consejeros regionales
- d) Admitirán tachas en contra de cualquiera de los precandidatos admitidos. Dicha tacha podrá ser presentada por cualquier militante y deberá ser presentada por escrita y adjuntando el pago de derecho a tacha que establezca en su momento el Comité Electoral Regional, la presentación deberá tener lugar dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de publicación de relación de precandidatos admitidos.
- e) Evalúan las tachas presentadas a los precandidatos para su absolución dentro de los cinco días calendarios siguientes a la culminación de la fecha límite para la presentación de tachas en contra de precandidatos. Una vez evaluadas las tachas presentadas, el Comité Electoral Regional notifica a los personeros el resultado de la revisión efectuada, citando a la audiencia pública para actuar las pruebas y resolver en el mismo acto, tanto la notificación como la audiencia deberán realizarse dentro del plazo de resolución ya mencionado.
- f) Publican la relación de candidatos inscritos y no inscritos al proceso electoral en un plazo no mayor a dos días calendario luego de la culminación de la fecha límite para la resolución de tachas impuestas.

Los comités electorales descentralizados actuarán en equivalencia al comité regional electoral, pero respecto a aspirantes a candidatos de elección popular de acaldes y regidores en los niveles de

administración provincial, distrital y de centro poblado según corresponda.

#### **Artículo 22°. Paridad y Alternancia**

En las listas de candidatos para candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres, será cincuenta por ciento (50%) de mujeres y cincuenta por ciento (50%) de varones de manera alternada. Dentro de los cargos de dirección partidaria deberá procurarse cumplir con las mismas disposiciones, pero no tendrán el carácter de obligatoriedad. Dentro de las listas a cargos de dirección partidaria el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos.

#### **Artículo 23°. Participación proporcional de las y los jóvenes**

En las listas de candidatos a los Consejos Municipales y Regionales, el número de jóvenes no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del total de candidatos, quienes deberán ser mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años de edad.

#### **Artículo 24°. Participación proporcional de pueblos originarios**

En las listas de candidatos a los Consejos Municipales y Regionales, el número de representantes de pueblos originarios, comunidades campesinas y rondas campesinas no puede ser inferior al quince por ciento (15%) del total de candidatos.

#### **Artículo 25°. Tacha fundada e inhabilitación del candidato de una lista**

Si la tacha se declara fundada, se deniega la inscripción del candidato de tacha.

En el caso de las listas de candidatos, no afecta su inscripción, salvo que la tacha alcance a un tercio de sus miembros, en cuyo caso queda inhabilitada.

#### **Artículo 26°. Impedimentos para postular**

Los afiliados sujetos a sanción disciplinaria, o cesados en un cargo directivo o público, por ausencia injustificada o por incumplimiento de sus funciones, quedan automáticamente impedidos de postular a cargos directivos o para ser candidatos a cargos de elección popular en el periodo inmediato siguiente.

Los miembros de los Comités Electorales no podrán ser candidatos a cargos directivos ni a cargos de elección popular.

## **CAPÍTULO IV**

### **COSTAS ELECTORALES**

#### **Artículo 27°. Tabla de costas**

El Comité Electoral Regional, aprueba para cada proceso la tabla de las costas electorales. El cálculo de las costas se basa en el tipo de candidatura o de solicitud de consulta, las condiciones políticas y

sociales de la circunscripción electoral, entre otros, y tendrá como unidad de medida referencial la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

#### **Artículo 28°. Monto recaudado por concepto de costas electorales**

Los montos recaudados pasan a ser disposición del Comité Electoral Regional.

Los Comités Electorales deben remitir informe debidamente documentado al Comité Ejecutivo Regional.

### **CAPÍTULO V**

#### **PERSONEROS**

#### **Artículo 29°. Personeros**

Los candidatos deben acreditar un personero titular y alterno ante el Comité Electoral de la circunscripción, y pueden contar con personeros en cada mesa de sufragio.

Debiendo acreditar un correo electrónico o domicilio, en el momento de la inscripción de candidatos, donde se le notificara.

#### **Artículo 30°. Requisitos e impedimentos para ser personero**

- a) Los personeros deben ser afiliados al movimiento.
- b) No podrán ser personeros quien se encuentre bajo sanción disciplinaria o tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros del Comité Electoral Regional o Comités Electorales Descentralizados según corresponda, o con los miembros de lista.
- c) Tampoco pueden ser personeros los candidatos a cargos partidarios o de elección popular.

### **CAPITULO VI**

#### **CAMPAÑA Y PUBLICIDAD**

#### **Artículo 31°. Campaña y publicidad electoral**

El Comité Electoral Regional dispondrá mediante directiva, las modalidades de difusión de las propuestas electorales, precisando lo permitido y lo prohibido.

Los recursos utilizados por los candidatos y los promotores durante sus campañas se darán teniendo en cuenta lo regulado por la Ley de Organizaciones Políticas.

#### **Artículo 32°. Prohibición de pintar locales y calzadas**

Queda prohibido pintar las calzadas y fachadas del local de PAIS y en los inmuebles de los vecinos con propaganda electoral, salvo autorización escrita del propietario o residente. La sanción que la autoridad municipal imponga al movimiento por la transgresión a esa norma, será de

responsabilidad exclusiva del candidato o promotor infractor.

#### **Artículo 33°. Prohibición de destruir propaganda**

Queda terminantemente prohibido destruir, anular, interferir, deformar o alterar la propaganda política hecha conforme a este reglamento. La infracción a esta norma dará lugar a la denuncia disciplinaria correspondiente.

### **CAPITULO VII**

#### **JORNADA ELECTORAL**

#### **Artículo 34°. Jornada electoral**

El Comité Electoral Regional podrá disponer mediante directiva, los procedimientos para la instalación de la(s) mesa(s) de votación, el sufragio, el escrutinio y el cómputo de votos, así como los criterios para considerar los votos como válidos, nulos o impugnados.

En la elección de los candidatos mediante órgano partidario, los Comités Electorales coordinarán con las instancias correspondientes, el desarrollo de las jornadas electorales. Los Comités Electorales y los Delegados Electorales serán los responsables de proveer material electoral a las mesas de sufragio y de velar por el adecuado repliegue de las mismas, en particular de las actas electorales.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **RESOLUCION DE IMPUGNACIONES**

#### **Artículo 35°. Apelaciones contra las resoluciones de las mesas electorales**

Los Comités Electorales Regionales resuelven las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas electorales sobre las impugnaciones que se hubieren formulado, siempre y cuando, conste por escrito la impugnación en el acta electoral. Dichos colegiados quedan expeditos a no dar trámite (no recepción) aquellos recursos donde no se acredite la observación o impugnación en el acta electoral.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DELEGADOS ELECTORALES**

#### **Artículo 36°. Delegados Electorales.**

Los delegados electorales son militantes encargados de velar por el buen desarrollo de los procesos electorales internos. Cumplen las siguientes funciones:

1. Coordinan con los Comités Electorales correspondientes a su jurisdicción y con el Comité Electoral Regional.

2. Vigilan el estricto cumplimiento de la normativa electoral, así como el Reglamento Electoral durante todo el proceso electoral interno, desde el inicio del mismo hasta la proclamación definitiva de ganadores.
3. Deberán mantener neutralidad respecto a los candidatos y candidatas participantes en el proceso electoral interno.

Los delegados electorales se clasifican en:

1. Delegado Electoral de Centro Poblado: Consta de dos (2) delegados electorales de Centro Poblado, los cuales son propuestos por cualquier militante participante de dicha asamblea y elegidos a mano alzada por mayoría simple y en orden de votos. Deberá respetarse la paridad y alternancia.
2. Delegado Electoral Distrital: Consta de cuatro (4) delegados electorales distritales, los cuales son propuestos por cualquier militante participante de dicha asamblea y elegidos a mano alzada por mayoría simple y en orden de votos. Deberá respetarse la paridad y alternancia.
3. Delegado Electoral Provincial: Consta de seis (6) delegados electorales provinciales, los cuales son propuestos por cualquier militante participante de dicha asamblea y elegidos a mano alzada por mayoría simple y en orden de votos. Deberá respetarse la paridad y alternancia.
4. Delegado Electoral Regional: Consta de ocho (8) delegados electorales regionales, los cuales son propuestos por cualquier militante participante de dicha asamblea y elegidos a mano alzada por mayoría simple y en orden de votos. Deberá respetarse la paridad y alternancia.

## CAPITULO X

### CÓMPUTO PROCLAMACIÓN

#### **Artículo 37°. Computo y proclamación de resultados**

Los Comités Electorales son los encargados de consolidar las actas de escrutinio de las mesas de sufragio de su jurisdicción y realizar el cómputo de los resultados. De no existir impugnaciones o pedidos de nulidad, o resueltas las que se hubiese formulado, procede a proclamar a los representantes del Movimiento y candidatos electos. El Comité Electoral Regional resuelve las impugnaciones a los resultados y los pedidos de nulidad en última y definitiva instancia.

#### **Artículo 38°. Remisión de las actas electorales**

Una vez concluido el proceso la Mesa Electoral entregará el original del Acta y Padrón electoral al Delegado Electoral, quien entregará al Comité Electoral Descentralizado de la Jurisdicción de la provincia quien a su vez remitirá el original del acta y padrón electoral al Comité Electoral Regional y conservan una copia en su poder con los cargos de remisión correspondiente.

#### **Artículo 39°. Cumplimiento obligatorio de resoluciones**

Contra lo resuelto por el Comité Electoral Regional no procede recurso alguno y es de obligatorio cumplimiento por los integrantes de PAIS.

## CAPÍTULO XI

### PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

#### Artículo 40°. Coordinación con Organismos del Sistema Electoral

El Comité Electoral Regional podrá realizar las coordinaciones necesarias con los organismos del sistema electoral en lo que corresponda conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094.

## CAPITULO XII

### ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES INTERNAS

#### Artículo 41°. Modalidad de elección de los miembros de los comités ejecutivos

- a) Los miembros del Comités Ejecutivo Regional son elegidos por el Congreso Regional.
- b) Los miembros de los Comités Provinciales son elegidos por el Congreso Provincial.
- c) Los miembros de los Comités Provinciales son Distritales son elegidos por la Asamblea Distrital.
- d) Los miembros de los Comités de Centros Poblados son elegidos por la Asamblea de Centro Poblado.
- e) Los miembros de los Comités de Base son elegidos por la Asamblea de Base.

Los miembros de los Comités Ejecutivos de Base son elegidos mediante dos propuestas por cargo, realizado por cualquier afiliado, y se eligen a mano alzada en sus Asambleas de Base de carácter ordinario.

Los miembros de los Comités Ejecutivos Provinciales y Regionales son elegidos por mayoría simple, debiendo para tal motivo contar con propuestas de mínimo dos candidatos y máximo cuatro candidatos por cargo, mismos que serán propuestos al Congreso Regional por cualquier militante, por escrito y con el respaldo, mediante firmas, de mínimo 25 militantes, hasta 5 días antes del desarrollo del Congreso Regional Correspondiente. Para ello, cuando el punto de agenda del Congreso Regional comprenda elección de Comité Ejecutivo Regional, el Secretario de Actas Regional deberá hacer público, mediante comunicados en diario local y/o redes sociales oficiales, la necesidad de presentar candidaturas.

#### Artículo 42°. Periodo de elección

El periodo de elección de los miembros de los Comités Ejecutivos de todos los niveles de organización, son tres (3) años.

#### Artículo 43°. Requisito de los candidatos

Los candidatos al Comités Ejecutivos de PAIS deben reunir los siguientes requisitos:

- a) No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria.
- b) Estar al día en el pago de la cuota partidaria ordinaria.
- c) Haber concluido satisfactoriamente el nivel de formación requerido.

- d) Adjuntar Hoja de Vida que contenga su trayectoria personal y partidaria.
- e) Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales ni judiciales.
- f) Haber cancelado las costas electorales.

#### **Artículo 44°. Fórmula electoral**

Los Comités Ejecutivos de PAIS son elegidos mediante formula cerrada y bloqueada que para inscribirse la lista requiere el respaldo de al menos el 1% de los afiliados validos de su jurisdicción. Son elegidos con mayoría simple de los votos válidos. Se exceptúa de esta regla la elección de los miembros del Comité Ejecutivo de Base.

### **CAPÍTULO XIII ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR REGIONAL Y ALCALDES**

#### **Artículo 45°. Modalidad de elección**

Los candidatos a gobernador y vicegobernador de la región y alcaldes distritales y provinciales son elegidos mediante elecciones primarias simultaneas conforme los establece la ley, el estatuto y el presente reglamento.

#### **Artículo 46°. Requisito de los candidatos**

Los candidatos a gobernador, vicegobernador de la región y alcaldes distritales y provinciales deben cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, legislación electoral, estatuto. Además:

- a) No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria.
- b) Estar al día en el pago de la cuota partidaria ordinaria.
- c) Adjuntar Hoja de Vida que contenga su trayectoria personal y partidaria.
- d) Haber cancelado las costas electorales.

#### **Artículo 47°. Fórmula electoral**

Los candidatos a gobernador y vicegobernador de la región se eligen en fórmulas cerradas, resultando ganador quien obtenga la mayoría simple de votos. Los candidatos a alcaldes se eligen mediante fórmulas independientes, resultando ganador el o la que tiene más votos.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES**

#### **Artículo 48°. Modalidad de elección**

Los consejeros serán elegidos bajo una de las modalidades que contempla la Ley de Organizaciones Políticas, la misma que será decidido oportunamente el Comité Ejecutivo Regional en un plazo no menor a 30 días calendario antes de que el Comité Electoral Regional convoque a elecciones internas.

#### **Artículo 49°. Requisitos de los candidatos**

Los consejeros deben cumplir con los requisitos establecidos en la constitución, legislación electoral,

estatuto y:

- a) No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria.
- b) Estar al día en el pago de la cuota partidaria ordinaria.
- c) Adjuntar Hoja de Vida que contenga su trayectoria personal y partidaria.
- d) Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales ni judiciales.
- e) Haber cancelado las costas electorales.

#### **Artículo 50°. Fórmula electoral**

Los candidatos a consejeros se eligen en fórmulas independientes, resultando ganador a la que obtenga la mayoría de votos.

### **CAPÍTULO XV**

#### **ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE CONSEJO PROVINCIALES Y DISTRITALES**

#### **Artículo 51°. Modalidad de elección**

Los candidatos a los Municipios Provinciales y Distritales son elegidos mediante modalidad de elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados de su jurisdicción.

#### **Artículo 52°. Requisitos de los candidatos**

Los candidatos a regidores deben cumplir con los requisitos establecidos en la constitución, la legislación electoral, estatuto y:

- 1. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria.
- 2. Estar al día en el pago de la cuota partidaria ordinaria.
- 3. Adjuntar Hoja de Vida que contenga su trayectoria personal y partidaria.
- 4. Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales ni judiciales.
- 5. Haber cancelado las costas electorales.

#### **Artículo 53°. Fórmula electoral**

Los candidatos a los Municipios Provinciales y Distritales se eligen mediante candidaturas nominales. El Comité Electoral Regional, mediante directivas regulará oportunamente los mecanismos y procedimientos a emplearse.

### **CAPÍTULO XVI**

#### **DESIGNACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

#### **Artículo 54°. Propuestas de candidaturas**

Los Comités Provinciales pueden proponer a su respectivo Comité Electoral la inclusión de personas no afiliadas en las listas de candidatos dentro de los plazos que para el efecto señale el

Comité Electoral Regional, para cuyo efecto hacen una exposición detallada de los fundamentos en que se basan su pedido, demostrando que cuentan con el respaldo de su base.

#### **Artículo 55°. Requisitos que deben cumplir los designados**

Son objetos de designación:

- a) Los dirigentes del Movimiento, afiliados, simpatizantes o personas cercanas al Movimiento que no cumplan con los requisitos establecidos para postular como candidatos.
- b) Las personalidades independientes con destacada trayectoria.

## **CAPITULO XVII**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 56°. Faltas y sanciones**

Las faltas en materia electoral son denunciadas por los Comités Electorales o por los militantes, correspondiendo al Comité de Ética y Disciplina conocer el caso, discutir y deliberar el mismo, así como aplicar la sanción de multa correspondiente cuando el mencionado comité así lo determine. Las sanciones impuestas ante faltas electorales serán únicamente multas.

Son faltas electorales:

#### **Faltas leves:**

Constituyen faltas leves todas aquellas que infrinjan al presente reglamento electoral, o desacato de las resoluciones, directivas o acuerdos de los Comités Electorales y que no se encuentren explícitamente definidas como faltas graves o muy graves.

#### **Faltas graves:**

Se consideran faltas graves:

1. Perturbar, impedir o retrasar el desarrollo del Cronograma Electoral en todas sus etapas.
2. Participar dentro de las Jornadas Electorales bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes.
3. Hacer pública la preferencia de voto o persuadir al sentido del voto durante la etapa de la Jornada Electoral.
4. Romper la neutralidad exigida para los delegados electorales durante el Proceso Electoral.

#### **Faltas muy graves**

Se consideran faltas muy graves

1. Incumplir funciones asignadas dentro del desarrollo del Proceso Electoral en todas sus etapas.
2. Destruir Propaganda Electoral.

3. Suplantar o promover suplantación de militantes o votantes dentro de la Jornada Electoral.
4. Alterar o modificar documentos correspondientes a cualquiera de las etapas del Proceso Electoral.

#### **Artículo 57°. Multas**

Las multas serán impuestas por el Comité de Ética y Disciplina, debiendo ser cancelada al Comité Electoral Regional por el infractor dentro de los tres (3) días de impuesta. Podrá apelar ante el tribunal de Ética y Disciplina dentro de los tres (3) siguientes días de impuesta la multa.

#### **Artículo 58°. Tabla de multas**

El Comité Ejecutivo Regional a solicitud del Comité Electoral Regional, aprueba la tabla de multas que se impongan a quienes incumplen las disposiciones en materia electoral. Dichos recursos también constituyen ingresos propios del Comité Electoral Regional, que deberán ser distribuidos proporcionalmente a los Comités Electorales Provinciales, y de los que deberá rendirse cuenta a la Asamblea regional.

## **CAPITULO XVIII**

### **NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

#### **Artículo 59°. Recursos de nulidad**

Los recursos de nulidad solo pueden ser interpuestos por los personeros acreditados. Se presentarán ante el Comité Electoral correspondiente en el plazo establecido en el cronograma electoral.

#### **Artículo 60°. Nulidad del proceso electoral**

El Comité Electoral Descentralizado declarará la nulidad de un proceso electoral cuando los votos nulos o blancos, sumados o separados, superen los dos tercios de los votos válidos.

#### **Artículo 61°. Nulidad en una circunscripción electoral**

Los Comités Electorales Descentralizados puede declarar la nulidad de las elecciones de una determinada circunscripción territorial por las siguientes causas:

- a) Por irregularidades o violencia en el proceso electoral, que sean suficientes para modificar los resultados electorales.
- b) Cuando se compruebe que los votos emitidos en sus dos terceras partes son nulos o en blanco.
- c) Cuando la instalación de las mesas se realice en un lugar distinto al fijado por el Comité Electoral Regional.

#### **Artículo 62°. Nulidad de las mesas electorales**

Los Comités Electorales descentralizados pueden declarar la nulidad de las elecciones realizadas en las mesas electorales de nivel distrital y provincial respectivamente.

Las nulidades de las mesas electorales serán declaradas en los siguientes casos:

- a) Si se instaló en lugar distinto al fijado o en otro día del señalado por el cronograma.
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación, violencia a favor de candidatos.
- c) Si se usó el padrón electoral no autorizado por el Comité Electoral Regional.

#### **Artículo 63° Recurso de impugnación**

Contra las resoluciones de los Comités Electorales Descentralizados que declara la nulidad de un proceso electoral, procede el recurso de impugnación ante el Comité Electoral Regional, quien resolverá mediante Resolución.

El plazo para su interposición es de tres días desde la publicación de la resolución de notificación a los personeros.

## **CAPITULO XIX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera: Voto electrónico**

El voto electrónico podrá ser implementado en algunas circunscripciones de la región, con la asistencia técnica de la ONPE, el mismo que será reglamentado por el Comité Electoral Regional en la oportunidad que corresponda.

#### **Segunda: Régimen supletorio**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Políticas, el Comité Electoral Regional podrá dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán regulados por el Comité Electoral Regional teniendo en consideración las disposiciones de la legislación electoral nacional, la Ley de Procedimientos Administrativos y demás normas pertinentes en cuanto no contravengan o se opongan al presente reglamento, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales.

#### **Tercera: Notificaciones**

Las resoluciones serán notificadas a los personeros a través del correo electrónico o en el domicilio que señalen al momento de acreditarse.

#### **Cuarta: Incumplimiento de plazos**

El incumplimiento injustificado de los plazos señalados en el presente reglamento, por parte de los órganos electorales, será causal de vacancia de los responsables. Tal situación deberá ser denunciada

por el interesado ante el órgano jerárquico superior a fin de que adopte la medida correspondiente.

**Quinta: Directivas y procedimiento**

El Comité Electoral Regional emitirá directivas y normas de procedimientos electorales cuantas veces sea necesario y lo amerite el proceso electoral.

Siendo las 2:00pm de la tarde del mismo día, se da por concluida la presente reunión y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, procediendo a leer el contenido de la presente acta y pasando a firmar los miembros fundadores del Comité Electoral Regional, Personeros, Representante Legal, Apoderado y Tesorero en señal de conformidad.